

## ACTA Nº 20 DE LA JEF

Antecedentes de hecho

### RECLAMACIÓN

Eugenio Granjo Fuertes, ante esta Junta Electoral comparezco y como mejor proceda en derecho, expongo lo siguiente.

Que habiendo recibido circulares de la celebración de varios campeonatos de España en Marina D'Or, Oropesa del Mar- Castellon, donde la federación Valenciana consta como organizadora, encontrándonos en pleno proceso electoral, y cuando estas competiciones no están incluidas en el calendario oficial de la FTCV, y si otras competiciones autonómicas oficiales que no se han celebrado. Tan solo se celebró el Open de la C.V. como denunciemos y que todo ello obedece única y exclusivamente a intereses personales.

Por lo que teniendo en cuenta que la Junta Gestora tiene limitada su actuación en el actual proceso electoral por el Reglamento Electoral y por la Orden 20/2018, Y que la celebración de dichos eventos podría causar un grave perjuicio económico a nuestra federación por las condiciones en las que la Junta Gestora y la RFET, hayan convenido. SOLICITO la suspensión de dichas competiciones donde consta la FTCV como organizadora. Así mismo ruego se de traslado de lo aquí expuesto a la Dirección General de Deportes para que recabe toda la información sobre el cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y permisos necesarios para la organización de estas y del campeonato de Europa que se anuncia para las mismas fechas, y más teniendo que ya existen denuncias por presuntas irregularidades cometidas en el Open de la C.V.

**A esta reclamación, en correos siguientes se aporta copia de las convocatorias donde figura la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana como organizadora.**

### Reglamento Electoral de la FTCV

*9.2. La comisión gestora es el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral, asumiendo las funciones de la junta directiva, y su presidente o presidenta lo será en funciones hasta el término de las elecciones, pudiendo realizar únicamente actos de gestión.*

*La comisión gestora también es la encargada de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad. La comisión gestora no podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores o electoras, debiendo observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.*

*10.15. La junta electoral federativa velará por el buen orden del proceso electoral y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo. Sus funciones son las siguientes:*

- a) Resolver las reclamaciones y recursos contra el censo electoral y aprobar el censo definitivo.*
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.*
- c) Designar las mesas electorales y sus integrantes.*
- d) Acreditar a los interventores o interventoras y comunicar dicha acreditación a las mesas electorales.*
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la mesa electoral y contra sus propias decisiones.*
- f) Homologar papeletas de voto.*
- g) Proponer la modificación del calendario electoral cuando resulte necesario, que deberá ser aprobado por el órgano competente en materia de deporte.*
- h) Proclamar a las personas elegidas para la asamblea general y a las que ocuparán la presidencia y junta directiva de la federación.*
- i) Realizar las correcciones de sexo en los resultados de las votaciones a la asamblea general para cumplir el requisito del 40%.*
- j) Resolver sobre las bajas y altas de asambleístas durante el periodo de su mandato.*

- k) *Determinar la validez de las mociones de censura que se susciten durante su mandato.*
- l) *Actuar de oficio cuando resulte necesario para rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que sean susceptibles de rectificación al no haber finalizado los plazos para recurrir.*
- m) *Decidir sobre cualquier incidente que surja en el transcurso del proceso electoral, que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que tienen que estar presentes durante todo el proceso electoral.*
- n) *Custodiar el voto por correo y realizar el envío de los votos recibidos a las mesas electorales, así como resolver las incidencias que se produzcan.*
- o) *Instar a la comisión gestora a remitir la documentación electoral de las personas candidatas.*
- p) *Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.*

## FUNDAMENTOS

La JEF tal como se observa en el apartado p) del artículo 10.15, está legitimada para resolver cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Que la CG, tal como se desprende del artículo 9.2, “...no podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores o electoras, debiendo observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.”, y este se encuentra en pleno proceso de elección de presidente o presidenta.

Que en el calendario de la FTCV aprobado en su día, no consta esta competición.

Que en fecha de 25 de noviembre a las 19:05 se envía correo a la FTCV el cual transcribimos:

*“Buenos días.*

*En los pasados días, se ha recibido en esta JEF reclamación sobre el campeonato de España que se va a celebrar en Marina d'Or en este mes de diciembre en sus diferentes categorías.*

*Referente a este y para poder dar una respuesta a dicha reclamación tal como avala el Reglamento Electoral de la FTCV en su Artículo 10.15, necesitamos que la CG nos proporcione antes del jueves día 29 a las 8:00 la siguiente documentación:*

*-Quien organiza el campeonato (confirmación ya que en los documentos que hemos recibido indica que es la FTCV)*

*-Quién ha decidido organizarlo. (personas)*

*-Documento que acredite quién es la persona o personas que dirigen y/o coordinan el evento.*

*-Motivo por el que se ha decidido organizarlo no estando este incluido en el calendario.*

*-Personal de la FTCV que asistirá a dicho evento como representantes de esta.*

*-Si dicho evento tiene la aprobación de la mayoría de la nueva asamblea, ya que es un evento que puede afectar a los intereses de los elegibles como presidentes o presidentas.*

*Todas las cuestiones planteadas con anterioridad, tienen vinculación directa con la potestad de esta JEF para resolver sobre dicha cuestión.*

*Recordamos que los documentos deben de estar firmados por la persona competente para tal efecto.*

*La JEF se reunirá vía telepática dicho jueves a las 8:30 para adoptar el acuerdo pertinente.“*

Que transcurrido el plazo, la FTCV no ha enviado documento alguno a la JEF ignorando la petición de esta e incumpliendo lo regulado en la orden pertinente.

## RESUELVE

Esta JEF debería de anular de forma inmediata los siguientes campeonatos organizados por la FTCV según documentos que se nos han facilitado, NO desmentido por la FTCV y no aprobados en el calendario pertinente para los días 3,4, 8 y 9 de diciembre por entender esta JEF que pueden incurrir en el punto 9.2 del Reglamento Electoral de la FTCV y poder inducir y condicionar el voto de los electores:

Campeonato de España combate Infantil por Clubes  
Campeonato de España por Clubs de Poomsae y Freestyle adultos e infantil  
Campeonato de España por Clubes Freestyle por clubes

Pero tras valorar la repercusión directa a los deportistas, y remitiéndonos a antecedentes de hecho ya mencionados en “Resolución del 1 de octubre de 2018 “, se decide, no suspender dichos eventos pero si PROHIBIR al Sr Victor Pizarro Barceló, al Sr Pascual Mónaco y al Sr Julio Amoraga Abellán a asistir a dichos actos bajo ningún precepto como representantes de la FTCV y por lo tanto participar en cualesquiera que fueren los actos relacionados a estos, debido a que actualmente forman parte de la CG, **SON MIEMBROS DE LA NUEVA ASAMBLEA y que esta, se encuentra en pleno proceso electoral.**

Remarcamos, que dicha decisión viene motivada porque podría ser un campeonato encubierto para promocionar alguna candidatura y para no perjudicar al deporte del Taekwondo, y que se prohíbe al Sr Victor Pizarro Barceló, al Sr Pascual Mónaco y al Sr Julio Amoraga Abellán a que desempeñen cualquier acto de representación, organización y dirección en dichos eventos, que según los documentos recibidos y no desmentidos por la CG , estos son organizados por la FTCV.

De la resolución de la JEF , comunicamos a la CG que dé traslado a todas las personas y clubes afectados de forma inmediata.

Los acuerdos que adopte la junta electoral federativa serán recurribles ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

Valencia a 29 de noviembre del 2018

Presidente



Jose Luís Gijón Segrelles

Secretario



Flaviu Valentin Balan